

Versión Pública

UT-SIP-105-2023

Fecha de clasificación: 01 de febrero del 2024, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/07/2024**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

25/10/2023 13:57:27 PM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000106
Fecha de presentación	25/10/2023
Nombre del solicitante:	N1-ELIMINADO 1
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM). Respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa NO GRAVES conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o su homóloga aplicable, efectuados en el periodo de agosto de 2017 a octubre de 2023 por parte de su órgano interno de control o área de responsabilidades, se requiere lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave iniciados.- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos.- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave pendientes de resolución.- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos sin sanción para el servidor público.- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos con sanción para el servidor público.- La cantidad de recursos de revocación interpuestos.- La cantidad de recursos de revocación resueltos confirmando la resolución impugnada.- La cantidad de recursos de revocación resueltos revocando la resolución impugnada.- La cantidad de recursos de revocación pendientes de resolver. De antemano gracias y una disculpa por las molestias.
Información solicitada:	

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	24/11/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	01/11/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	08/12/2023

Solicitud: UT/SIP/105/2023

Folio: 280527623000106

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 28 de octubre de 2023

C N2-ELIMINADO 1

PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 25 de octubre del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527623000106 por el cual solicita de este Instituto:

“Respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa NO GRAVES conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o su homóloga aplicable, efectuados en el periodo de agosto de 2017 a octubre de 2023 por parte de su órgano interno de control o área de responsabilidades, se requiere lo siguiente:

- ***La cantidad de procedimientos de responsabilidad no graves iniciados.***
- ***La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos.***
- ***La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave pendientes de resolución.***
- ***La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos sin sanción para el servidor público.***
- ***La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos con sanción para el servidor público.***
- ***La cantidad de recursos de revocación interpuestos.***
- ***La cantidad de recursos de revocación resueltos confirmando la resolución impugnada.***
- ***La cantidad de recursos de revocación resueltos revocando la resolución impugnada.***
- ***La cantidad de recursos de revocación pendientes de resolver”.***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/343/2023, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a Órgano Interno de Control con la finalidad de que proporcione la información requerida y que obra en su archivo.

A través del oficio OIC/0115/2023 el Titular, remitió su respuesta en los siguientes términos:

“Al respecto y en relación con las posiciones descritas en la solicitud de referencia, se responde que una vez realizado la verificación en los registros de este Órgano Interno de Control se obtuvo lo siguiente:

- ***La cantidad de procedimientos de responsabilidad no graves iniciados. UNO***
- ***La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos UNO***
- ***La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave pendientes de resolución. CERO***
- ***La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos sin sanción para el servidor público. CERO***
- ***La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos con sanción para el servidor público. UNO***
- ***La cantidad de recursos de revocación interpuestos. UNO***
- ***La cantidad de recursos de revocación resueltos confirmando la resolución impugnada. CERO***
- ***La cantidad de recursos de revocación resueltos revocando la resolución impugnada. UNO***
- ***La cantidad de recursos de revocación pendientes de resolver. CERO***

Lo anterior de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado Tamaulipas”.

Se puede deducir que, del contenido de la respuesta proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control, se da contestación a lo requerido en su solicitud de información, y es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(...

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)”.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**



**MTRO. RAÚL ROBLES CABALLERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL IETAM
PRESENTE**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
25/10/2023	UT/SIP/105/2023	280527623000106

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado en la solicitud anexa, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



C.c.p. Archivo

Reviso y Valido	NMDLR	
Elaboro	AGRS	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Núm. de oficio/OIC/0115/2023
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de octubre de 2023

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Hago referencia a su oficio número UT/343/2023 de fecha 25 del presente mes y año, con el que remitió al Suscrito en carácter de Titular de este Órgano Interno de Control, la solicitud de transparencia registrada con los folios: interno IETAM UT/SIP/105/2023 y de la Plataforma Nacional de Transparencia 280527623000106, la cual se refiere a lo siguiente:

“Respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa NO GRAVES conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o su homóloga aplicable, efectuados en el periodo de agosto de 2017 a octubre de 2023 por parte de su órgano interno de control o área de responsabilidades, se requiere lo siguiente:

- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no graves iniciados.
- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos.
- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave pendientes de resolución.
- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos sin sanción para el servidor público.
- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos con sanción para el servidor público.
- La cantidad de recursos de revocación interpuestos.
- La cantidad de recursos de revocación resueltos confirmando la resolución impugnada.
- La cantidad de recursos de revocación resueltos revocando la resolución impugnada.
- La cantidad de recursos de revocación pendientes de resolver. ” (sic).

Al respecto y en relación con las posiciones descritas en la solicitud de referencia, se responde que una vez realizado la verificación en los registros de este Órgano Interno de Control se obtuvo lo siguiente:

- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no graves iniciados. **UNO**
- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos **UNO**
- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave pendientes de resolución. **CERO**
- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos sin sanción para el servidor público. **CERO**
- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos con sanción para el servidor público. **UNO**
- La cantidad de recursos de revocación interpuestos. **UNO**
- La cantidad de recursos de revocación resueltos confirmando la resolución impugnada. **CERO**
- La cantidad de recursos de revocación resueltos revocando la resolución impugnada. **UNO**
- La cantidad de recursos de revocación pendientes de resolver. **CERO**

Lo anterior de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Si en otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

c.c.p.- Archivo

Autorizó	RRC	
Validó	RZD	
Elaboró	RZD	

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."